

VISTO el Decreto No. 9174, de fecha 12 de febrero de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO :

Art. 1. — Los señores Arquitecto José Manuel Reyes Valdez y Emigdio Osvaldo Garrido Puello, quedan designados vocal y suplente, respectivamente, del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, por tres años;

Art. 2. — El Doctor Máximo A. Pellerano, queda designado Suplente de vocal del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del señor Rogelio A. Pellerano, renunciante, por el resto del periodo no expirado del mencionado suplente renunciante, o sea hasta el 12 de febrero de 1966.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, año 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 594, que nombra Vocales de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía a los Sres. Luis Sánchez Lustrino, Antonio

Miseses G., Enrique C. Marty R. y José A. Saladin.

(G. O. No. 8842 del 18 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO 594

VISTO el artículo 2 de la Ley sobre Reglamentación de

Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951, de fecha 7 de marzo de 1949, modificado por la Ley No. 5262, del 9 de noviembre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.— Quedan nombrados Vocales de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, los señores Luis Sánchez Lustrino, Antonio Mieses Geraldino, Enrique C. Marty Ripley y José A. Saladín, en lugar de los señores Dr. Jorge Tena Reyes, Francisco Alvarez Castellanos, Máximo García Aybar y Dr. Bruno Pimentel, respectivamente.

Art. 2.— El presente Decreto modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 5961 y 8377, de fechas 30 de julio de 1960 y 16 de julio de 1962, respectivamente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 595, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Corredores Comerciales y Buhoneros de Santo Domingo.  
(G. O. No. 8842 del 18 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO 595

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;